

ENSO

Grupo·epm®

Panamá, 28 de agosto de 2015
AL-096-15

Licenciado
Roberto Meana M.
Administrador General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad

Estimado Licenciado Meana:

Hacemos referencia a lo establecido en la **Resolución AN No. 8836-Elec de 24 de julio de 2015**, por la cual se autoriza la celebración de la Consulta Pública No. 011-15, para considerar la modificación de la Resolución AN No. 3712-Elec de 28 de julio de 2010, que aprobó el nuevo procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En virtud de ello, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la referida Resolución, adjuntamos un CD con nuestros comentarios en formato Word, dos juegos de esta nota, así como copia de mi pasaporte.

Atentamente,




Esteban Barrientos Moreno
Apoderado General

Adj. lo indicado

**COMENTARIOS DE ENSA
CONSULTA PÚBLICA No. 11-15
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA
CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO COMO EXIMENTE DE
RESPONSABILIDAD (RESOLUCIÓN AN No. 3712-ELEC DE 28 DE JULIO DE 2010)**

Resolución AN No. 8836-Elec de 24 de julio de 2015

I. COMENTARIOS GENERALES:

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. AN No. 3712-Elec de 28 de julio de 2010, estableció el nuevo procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Esta Resolución constituye un acto administrativo reglamentario, el cual en lugar de limitarse a establecer el procedimiento o trámite para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, procedió en adición a incluir disposiciones sustantivas sobre la calificación de fuerza mayor o caso fortuito que resultan contrarias a disposiciones legales de mayor jerarquía.

En virtud de ello, debemos señalar que conforme a la ley No. 6 y su reglamentación, ENSA debe cumplir con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley vigente, aplicable, así como el Contrato de Concesión. En este sentido, nuestro Contrato de Concesión vigente hasta octubre de 2013, así como la propia Ley No. 6, eximen de responsabilidad a las empresas de distribución por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Contrario a la definición prevista en las normas antes indicadas, la ASEP ha calificado las solicitudes de eximentas presentadas por ENSA sobre la base de criterios irregulares y sin definición, en donde se nos permite concluir que no mantienen un criterio definido enfocado en las definiciones básicas de estos tipos de eventos, conforme lo requiere la normativa vigente, a efecto de mantener la transparencia y coherencia en el proceso evaluativo.

La Resolución AN No. 3712-Elec de 28 de julio de 2010, define los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, de la siguiente manera:

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales, tormentas, inundaciones, o cualquier otro evento o acto, ya sea o

no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Si bien la Resolución AN No. 3712-Elec, establece el procedimiento para la calificación de eventos de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad, consideramos pertinente que se someta a evaluación una propuesta de reglamentación o en su defecto, se amplíe su contenido para que se aclaren los criterios de evaluación de este tipo de eventos y se definan pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, a fin de brindar mayor claridad en torno al proceso. Lo anterior, toda vez que se hace necesario contar con directrices de evaluación claras que nos permitan robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor, toda vez que con el contenido vigente hoy día, el procedimiento permite una amplitud de interpretaciones que podrían llegar a dejar en indefensión al no tener claridad en los criterios y supuestos que el regulador analiza a la hora de entrar a evaluar una solicitud de eximencia.

Esta solicitud la hemos reforzado a través de los años, iniciando dentro de las consultas públicas derivadas del proceso de renovación de la concesión, principalmente mediante la Consulta Pública No.020-12 y No.021-12, en donde se sometió a consideración la propuesta de las nuevas Normas de Calidad del Servicio Técnico y las Normas de Calidad del Servicio Comercial. En respuesta a nuestras intervenciones relacionadas con el tema, la ASEP manifestó que *"los comentarios recibidos no son aplicables ya que no tratan sobre la Norma de Calidad del Servicio Técnico, sino sobre el procedimiento para que se les exceptúe del pago de las compensaciones por el incumplimiento de la norma. Sin embargo, las propuestas recibidas serán tomadas en consideración para efectos del referido procedimiento"* (el resaltado es nuestro).

De igual forma, tal como fue manifestado en comunicaciones anteriores y más reciente, a través de nuestra nota N° AL-60-15, tenemos nuestras inquietudes en torno a los criterios de calificación por parte de la ASEP para las solicitudes de eximencias por interrupciones atribuidas y sustentadas por ENSA como casos fortuitos y fuerza mayor. Adicionalmente, observando el resultado de la evaluación de ASEP a los casos de fuerza mayor presentados por ENSA durante los años 2011, 2012, 2013, 2014 y primer semestre de 2015, nos ha sido imposible interpretar la directriz de evaluación y es por ello que consideramos oportuno reiterar en esta consulta pública nuestra solicitud de definición de los criterios de evaluación por tipo de eventos y se definan pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación de las solicitudes de eximencia por Caso Fortuito y Fuerza Mayor, esto evitará el inicio de procedimientos que no cumplan con los requisitos adecuados.

II. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SOMETIDA A CONSULTA PÚBLICA:

Propuesta de ASEP:

ADICIONAR el Artículo 12-A al Capítulo II "De la presentación y tramitación de las eximencias de las Normas de Calidad del Servicio Técnico", de la Resolución AN No. 3712-Elec de 28 de julio de 2010, que adoptó el procedimiento para determinar la calificación de fuerza mayor o caso fortuito como eximentes de responsabilidad para las empresas prestadoras del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así:

Artículo 12-A. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tendrá dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso

fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia.

Las solicitudes de eximencia que se presenten a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fuera del término establecido en la normativa, se rechazarán de plano.

Propuesta de ENSA:

Artículo 12-A. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tendrá un (1) mes, contado a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia.

Las solicitudes de eximencia que se presenten a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fuera del término establecido en la normativa, se rechazarán de plano.

Justificación: Con el cambio propuesto se busca garantizar que el mecanismo de evaluación sea rápido y diligente para poder aplicar las compensaciones en el período inmediatamente posterior al revisado o controlado, a efectos de esta gestión por parte del regulador sea cónsona con las demás disposiciones regulatorias vigentes.

Propuesta de ASEP:

SEGUNDO: ADICIONAR el Artículo 16 al Capítulo III "De la presentación y tramitación de las eximencias de las Normas de Calidad del Servicio Comercial", de la Resolución AN No. 3712-Elec de 28 de julio de 2010, así:

Artículo 16. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tendrá dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia.

Las solicitudes de eximencia que se presenten a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fuera del término establecido en la normativa, se rechazarán de plano.

Propuesta de ENSA:

Artículo 16. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tendrá un (1) mes, contado a partir de la presentación de la solicitud de eximencia por razones de fuerza mayor y caso fortuito, para pronunciarse. Si transcurrido este periodo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no se ha pronunciado se considerará aceptada la solicitud de eximencia.

Las solicitudes de eximencia que se presenten a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fuera del término establecido en la normativa, se rechazarán de plano.

Justificación: Con el cambio propuesto se busca garantizar que el mecanismo de evaluación sea rápido y diligente para poder aplicar las compensaciones en el período inmediatamente posterior al revisado o controlado, a efectos de esta gestión por parte del regulador sea cónsona con las demás disposiciones regulatorias vigentes.

III. DE NUESTRA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO:

A continuación encontrará nuestra propuesta de modificación al Anexo A de la Resolución AN No. 3712-Elec de 28 de Julio de 2010, modificada por la Resolución AN No.4196-Elec de 25 de Enero de 2011:

1. Eliminación del Artículo 8

Donde dice:

Artículo 8: Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de transmisión y/o de distribución, deberán ser notificadas a esta Autoridad a través de su Página Web (Anexo B) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia o toma de conocimiento del evento de fuerza mayor o de caso fortuito, estableciendo la duración exacta o estimada de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma en forma precisa.

Debe decir: solicitamos eliminar el artículo 8.

Justificación: Solicitamos se elimine este artículo, toda vez que consideramos que la notificación previa a la sustentación del evento (notificación dentro de los dos días siguientes al evento) no aporta valor dentro del proceso de evaluación. Cabe destacar que esta información se envía mediante el Informe mensual que sustenta cada caso y de igual manera, los datos asociados se incluyen en las tablas de la base metodológica.

2. Inclusión del Capítulo IV – Listado de Excepciones de Compensación

CAPITULO IV- LISTADO DE EXCEPCIONES DE COMPENSACION

Artículo 17: A continuación se presenta un listado de excepciones de compensaciones por tipo de eventos, incluido pero no limitado a:

- Las producidas en los días atípicos: días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red;
- Las producidas por tormentas severas, definidas como las que causa la interrupción del 10% de los clientes o si la interrupción dura 24 horas o más;
- Las ocasionadas por generación, transmisión, instrucciones del CND u otra Autoridad;
- Trabajos en Subestaciones que respondan a un programa anual de reposición y/o remodelación, debidamente reportado al CND al inicio del año; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con una anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas, mediante un medio masivo de comunicación.
- Las ocasionadas por el programa anual de mantenimiento o plan de expansión; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con un anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas.
- Ocasionadas por solicitud del clientes, por medidores encerrados, por dirección imprecisas o equivocadas, por motivo de cortes por incumplimiento del contrato o por conexiones ilegales;
- Las ocasionadas por medidas de seguridad pública, vandalismo, incendio o quema.
- Las colisiones vehiculares;

- Las solicitadas por las autoridades producto de programas de reordenamiento territorial o vial.
- Las ocasionadas en sitios denominados zonas rojas o de alta peligrosidad.
- Las ocasionadas por la caída de un árbol sobre el tendido si las pruebas de fotos o videos claramente demuestran que el árbol estaba más allá de una distancia prudente (que fácilmente se puede definir como aquella de servidumbre) lo que implica que no era nuestra responsabilidad talar el árbol por estar fuera de la servidumbre.
- Otros Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

Justificación:

Consideramos sumamente importante que se establezca claramente que los casos fortuitos o de fuerza mayor se excluyen en el cálculo de las compensaciones por incumplimientos de esta norma, a fin de respetar lo establecido en nuestro Código Civil (Artículo 34 y 990), tal como hoy día se aplica.

En este sentido, solicitamos se establezca una lista taxativa de casos que se excluyen de las compensaciones, a fin de evitar entrar en problemas de interpretación o subjetividades.

En este orden de ideas y haciendo un comparativo internacional de esta norma, podemos observar que en el caso en particular de Colombia, mediante la Resolución CREG 097 de 2008, específicamente en su punto 11.2.1.2, se establece el tipo de interrupciones que no se tendrán en cuenta para el cálculo de los índices, es decir, las que se excluyen de los indicadores. Allí se observa, por ejemplo, que las interrupciones ocasionadas por terceros no son contadas, entre ellas, las ocasionadas por empresas de generación o transmisión, así como también aquellas solicitadas para garantizar la seguridad ciudadana por organismos de seguridad competentes. Tampoco son incluidas las interrupciones programadas para trabajos de reposición o expansión de subestaciones debidamente informadas a los clientes y que formen parte de un Programa Anual. De igual forma, se observa que tampoco se cuentan las interrupciones causadas por movimiento de infraestructura eléctrica solicitada por instituciones públicas como parte de programas de reordenamiento territorial.

En el caso en particular de Nueva York, la New York Public Service Commission (Standards on Reliability of Electric Service (Case 02-E-1240 and 02-E-0701), indica que los índices se calculan con descuentos por tormentas severas (definida como tormenta que causa al menos la interrupción del 10% de los clientes o si las interrupciones duran 24 horas o más) y huracanes, o sea situaciones donde la distribuidora no tiene el pleno control de sus redes. Hay que tener en cuenta que debido a que las regulaciones de las empresas de la FERC corresponden a regulación directa o cost plus, no existen claramente exigencias de calidad y penalidades asociadas en el caso de su incumplimiento como lo es el caso de regulaciones directas o price cap, sino que se pagan sus inversiones para llegar a un nivel de calidad que se acuerda directamente con la regulación estatal (State Public Utility Comissions).

Es importante resaltar que el Estándar IEEE 1366 (IEEE Guide for Electric Power Distribution Reliability Indices), el cual es utilizado como referencia para establecer los indicadores de confiabilidad que actualmente se aplican en diversas normas a nivel mundial, incluyendo la de Panamá (SAIFI y SAIDI), establece entre sus indicadores el "Día de Evento Mayor" o "Día Atípico". Según esta norma, los días atípicos son aquellos días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red (Ver extracto del Estándar IEEE 1366):

Major Event: Designates an event that exceeds reasonable design and/or operational limits of the electric power system. A Major Event includes at least one Major Event Day. See also: Major Event Day.

Major Event Day (MED): A day in which the daily system System Average Interruption Duration Index (SAIDI) exceeds a Major Event Day threshold value. For the purposes of calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple calendar days is accrued to the day on which the interruption began. Statistically, days having a daily system SAIDI greater than T_{MED} are days on which the energy delivery system experienced stresses beyond that normally expected (such as during severe weather). Activities that occur on Major Event Days should be separately analyzed and reported.

NOTE—See Major Event Day classification in 3.5

3.5 Major Event Day classification

The following process—Beta Method—is used to identify Major Event Days (MED) provided that the natural log transformation of the data results closely resembles a Gaussian (normal) distribution. Its purpose is to allow major events to be studied separately from daily operation, and in the process, to better reveal trends in daily operation that would be hidden by the large statistical effect of major events. For more technical detail on derivation of the methodology, refer to Annex B.

A MED is a day in which the daily system SAIDI exceeds a threshold value, T_{MED} . The SAIDI index is used as the basis of this definition since it leads to consistent results regardless of utility size, and because SAIDI is a good indicator of operational and design stress. Even though SAIDI is used to determine the MEDs, all indices should be calculated based on removal of the identified days.

In calculating daily system SAIDI, any interruption that spans multiple days is accrued to the day on which the interruption begins.

The MED identification T_{MED} value is calculated at the end of each reporting period (typically one year) for use during the next reporting period, as follows:

- a) Collect values of daily SAIDI for five sequential years, ending on the last day of the last complete reporting period. If fewer than five years of historical data are available, use all available historical data until five years of historical data are available.
- b) Only those days that have a SAIDI/Day value will be used to calculate T_{MED} (do not include days that did not have any interruptions).
- c) Take the natural logarithm (\ln) of each daily SAIDI value in the data set.
- d) Find α (Alpha), the average of the logarithms (also known as the log-average) of the data set.
- e) Find β (Beta), the standard deviation of the logarithms (also known as the log-standard deviation) of the data set.
- f) Compute the MED threshold, T_{MED} , using Eq. (29).

$$T_{MED} = e^{(\alpha + 2\beta)} \quad (29)$$

- g) Any day with daily SAIDI greater than the threshold value T_{MED} that occurs during the subsequent reporting period is classified as a MED.

Activities that occur on days classified as MEDs should be separately analyzed and reported.

Para citar un ejemplo, en Brasil los indicadores de calidad no son aplicados en los llamados "días atípicos", que son días donde la cantidad de daños en la red eléctrica o un evento en particular agota los recursos disponibles (cuadrillas de atención de daños) por lo que la empresa no está en capacidad de atenderlos. A continuación se presenta la definición de día atípico de Brasil:

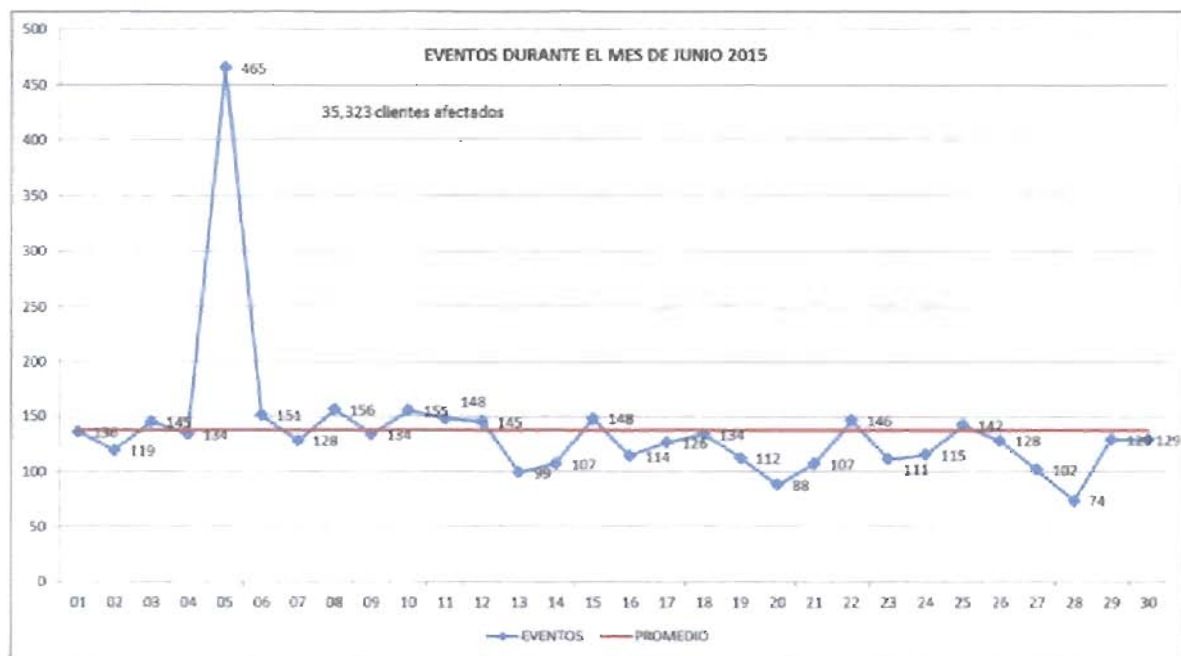
"Se define como el que presenta un volumen de llamadas recibidas fuera del intervalo comprendido entre el valor de la media que contenga dos desviaciones estándar y el valor de la media descontando dos desviaciones estándar las que deben ser calculadas

para cada días de la semana utilizando los datos típicos del mismo día de la semana de las 52 semanas anteriores.” Traducción propia (punto 2.119, Procedimientos de Distribuição de Energia Elétrica no Sistema Elétrico Nacional – PRODIST, Módulo 1 – Introdução Agência Nacional de Energia Elétrica – ANEEL)

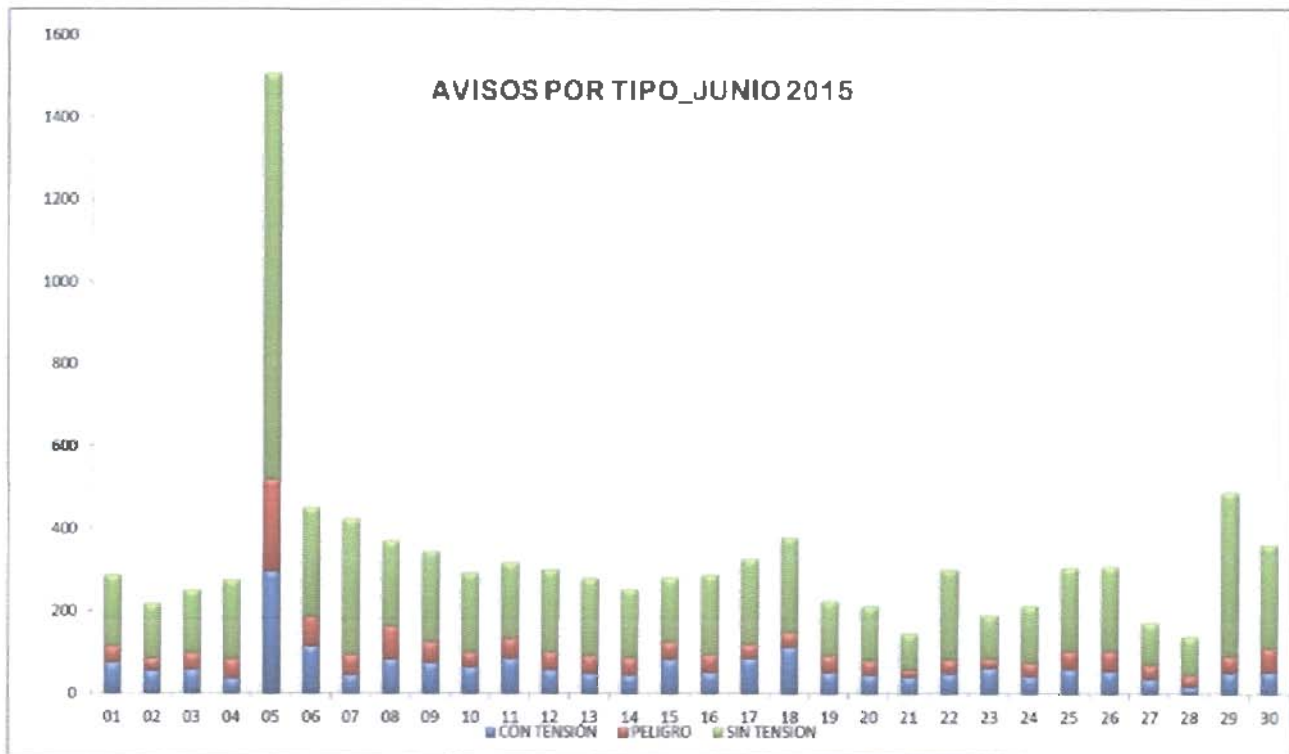
En ENSA cuando ocurren estos días atípicos se despliegan todos los recursos disponibles en la empresa en donde un gran porcentaje de las áreas operativas interrumpen sus labores para priorizar y atender los múltiples daños que se reportan en nuestra red. Debido a la gran cantidad de eventos que se registran y la crítica condición climática que se tiene, se nos dificulta atenderlos dentro de las primeras 24 horas, en otros casos por la magnitud del daño se debe coordinar con los estamentos de Seguridad Pública del Estado (Benemérito Cuerpo de Bomberos y SINAPROC) para poder hacer las reparaciones. Como referencia para el año 2014 los días 12 de mayo y 18 de julio entran en la categoría de Día de Evento Mayor, en donde para estos días hubo vientos con velocidades considerables y tormentas eléctricas en diferentes puntos de la red, se encontraron una gran cantidad de árboles sobre la línea, deslizamientos de tierra que derribaron postes, inundaciones que nos impedían realizar la reparaciones y lluvias intensas que no nos permitía hacer los recorridos. Para este año 2015, entra en esta categoría el día 5 de junio, el cual tuvo igual característica de daños que los mencionados con anterioridad.

Como se puede apreciar, en los gráficos a continuación, el día 5 de Junio de 2015 fue un día particular o atípico. Estos gráficos muestran la cantidad de interrupciones y de reportes recibidos durante el mes de Junio de 2015. La cantidad de interrupciones ocurridas en esa fecha fue 3 veces la cantidad de interrupciones ocurridas en un día normal. De igual forma, se puede apreciar que la cantidad de reportes recibidos en nuestro Centro de Atención en Línea fue 4 veces superior a la cantidad de reportes recibidos en un día normal. Regularmente en un día atípico se reciben una gran cantidad de reportes de situaciones de peligro; para ENSA el tema de la seguridad pública es supremamente importante por lo que también se destina el recurso necesario para atender con alta prioridad.

CANTIDAD DE INTERRUPCIONES DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2015



CANTIDAD DE AVISOS RECIBIDOS EN JUNIO 2015



A continuación presentamos un cuadro en donde se observa la cantidad de días de evento mayor ocurridos en el área de concesión de ENSA durante los últimos 10 años. En promedio han sido 3 días de evento mayor por año. Para ENSA sería ineficiente preparar o dimensionar el recurso para atender la operación de todo el año bajo el supuesto que todos los días sean de evento mayor, ya que es imposible poder determinar las fechas en que estos eventos van a ocurrir.

EVENTO #	FECHA	SAIFI TOTAL	SAIDI TOTAL (horas)	CANTIDAD DE CLIENTES AFECTADOS
1	27/11/2005	0.9764	2.1729	288,901
2	31/05/2005	0.1197	0.5188	34,114
3	08/03/2005	0.0877	0.4349	24,747
4	03/11/2005	0.0513	0.4327	15,172
5	03/03/2006	1.0820	1.8783	324,069
6	11/07/2006	0.1412	1.1966	43,225
7	21/11/2006	0.0500	0.8715	15,488
8	13/08/2006	0.0549	0.7429	16,874
9	16/08/2006	0.0884	0.4848	27,163
10	06/06/2006	0.1359	0.4721	41,377
11	24/09/2007	0.0950	0.5052	30,984
12	26/03/2008	0.6306	0.4330	198,841
13	11/07/2009	0.0000	0.8258	51,228
14	08/12/2010	0.1104	1.0706	37,453

15	10/09/2012	0.2352	1.0253	83,587
16	8/06/2012	0.2657	0.6733	95,788
17	28/06/2012	0.1896	0.5768	57,857
18	11/11/2012	0.2128	0.5243	74,918
19	30/11/2012	0.1168	0.5027	41,821
20	25/02/2013	1.3891	2.6397	510,607
21	24/06/2013	0.3229	0.9957	118,211
22	05/08/2013	0.2957	0.5971	108,263
23	13/07/2013	0.0783	0.4493	45,742
24	16/05/2013	0.1133	0.4032	40,751
25	12/05/2014	0.9538	1.5927	354,669
26	18/07/2014	0.0270	1.0121	63,630
27	23/07/2014	0.0507	0.7539	59,040
28	25/11/2014	0.2041	0.5910	77,109
29	14/11/2014	0.1003	0.5860	37,891

Es importante resaltar que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la data para determinar mediante la aplicación del Standard 1366 que la empresa distribuidora está reportando números fiables.

Por lo antes expuesto es que consideramos se debe incluir estos parámetros en la regulación el cual establezcan claramente los casos que se excluyen del cálculo de las compensaciones por interrupciones por indicadores de confiabilidad. Para el caso de los días de evento mayor o días atípicos, las distribuidoras categorizarán y justificarán estos días mediante los cálculos contenidos en el Estándar IEEE 1366.

3. Inclusión del Capítulo V – Documentación Mínima Probatoria

CAPITULO V –DOCUMENTACION MINIMA PROBATORIA

Artículo 18 - Definición de las pruebas:

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS POR TIPO DE EVENTO:

(P-foto) Fotografías Certificadas: Deben contener como mínimo la fecha, hora en que son tomadas. De igual manera, deben estar acompañadas del Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento, quien deberá acreditar en el informe las fotografías tomadas.

(P-acta) Acta Notarial de Constatación: Declaración rendida por un Notario Público en donde se constata los hechos evidenciados en campo, mediante una diligencia de inspección ocular.

(P-formul) Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora: Declaración rendida por el personal responsable dentro de la distribuidora del proceso de acreditación de los casos fortuitos o de fuerza mayor ante la ASEP o del personal que atendió el evento.

(P-exp-civ) Exposición Civil ante la Policía: Declaración rendida ante la policía, la cual deberá contener los testimonios de terceras personas ajenas a la distribuidora, con respecto al evento presenciado.

(P-ofic) Solicitud de Oficios: Solicitud realizada a la ASEP para que oficie/ubique a una tercera persona relacionada con los hechos para que rinda su testimonio.

(P-causa)Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Juzgado: Copia certificada donde conste la presentación de una denuncia/demanda relacionada con el evento.

(P-otras): Se agrega en la tabla EXCEPCIONES el campo p-otras, justificación: La empresa distribuidora podrá presentar en adición a las pruebas específicas contempladas en el este procedimiento, cualquier otra prueba que estime conducente para establecer el nexo causal existente con el evento que se cataloga como eximente de responsabilidad las cuales pasamos a indicar:

- **Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento:** Reporte de Trabajo realizado por el personal contratista o de ENSA responsable de ejecutar la acción en campo. El cual debe incluir, entre otros datos, el lugar del hecho, fecha y hora, causa y efecto, número de referencia del activo de la red, descripción del hecho y la reparación, datos de testigo de existir. Debe estar debidamente firmado.
- **Formulario con testigos de los hechos:** Declaración rendida por las terceras personas que evidencian el evento que provocó la incidencia.
- **Reportes o Informes de Noticias.**
- **Recortes obtenidos de distintos medios (Internet, periódico, etc.),** en donde se deberá reflejar el origen o medio de donde se obtiene la información (especificar el medio de prensa, fecha de la noticia, vinculo en la web, etc.).
- **Imagen Meteorológica:** Imagen obtenida de Hidrometrología de ETESA.
- **Grabaciones de voz o video:** Grabaciones de voz obtenidas de Call Center o Despacho, así como videos realizados tanto por personal interno, contratista, cámaras de vigilancia, etc. De igual manera, deben estar acompañadas del Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento o el Informe de atención de daños de personal Operativo de ENSA.
- **Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia:** Boleta de Citación y/o constancia de la denuncia emitida o presentada ante una autoridad competente (ATTT, DIJ, etc.). Se exceptúa de la entrega de boleta de citación para los casos de colisión y fuga, en su reemplazo se presentará fotografías certificadas y el formulario del testimonio personal contratista que atiende el evento.
- **Informe Preliminar/Final del CND:** Informe elaborado por el CND donde se muestre que la causal de interrupción fue causada por otro agente del mercado.
- **Nota de solicitud de suspensión del suministro:** Nota presentada por el cliente en donde solicita la suspensión del suministro.

Pruebas Mínimas requeridas por tipo de evento para que una incidencia reportada sea considerada como un eximente de responsabilidad:

Causal	LISTADO DE PRUEBAS SEGÚN RES AN No. 4196-ELEC							OTRAS PRUEBAS							
	(14) Fotografías Certificadas	(15) Acta Notarial de Constatación	(16) Formulario de Testimonio del personal de la distribuidora	(17) Exposición Civil ante la Policía	(18) Solicitud de Oficio	(19) Copia de Causa Judicial certificada por Secretario del Jurado	Formulario de Testimonio de personal Contratista que atiende el evento	Formulario con testigos de los hechos	Reportes o Informes de Noticias	Imagen Meteorológica	Grabaciones de voz o video	Boleta de Citación por Daños a la propiedad o Constancia de Denuncia	Informe Preliminar/Final del CND	Nota de solicitud de suspensión del suministro	
TERCEROS	011	Vandalismo	□	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	012	Cometas u otros objetos suspendidos de las líneas aéreas	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	013	Alambres/Conductores	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	014	Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios	X	*	X	□	X	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	015	Terceros-Trabajos en la vía pública	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	016	Embustidas Colisiones	X	*	X	□	□	X	•	□	N/A	□	X	N/A	N/A
	017	Poda de árboles	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
CONDICIONES CLIMÁTICAS EXTREMAS	021	Vientos	X	*	X	□	□	X	•	□	X	□	□	N/A	N/A
	022	Inundaciones	X	*	X	□	□	X	•	□	X	□	□	N/A	N/A
	023	Temperaturas	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	X	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	024	Descargas Atmosfericas	X	*	X	□	□	X	•	□	X	□	□	N/A	N/A
OTRAS CAUSAS	030	Incendio	X	*	X	□	N/A	X	•	□	N/A	□	□	N/A	N/A
	040	Solicitado por el cliente	N/A	N/A	X	N/A	X	X	•	N/A	N/A	N/A	□	N/A	X
	050	Autorizado/ordenado por ASEP o autoridad competente	□	N/A	X	□	□	□	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	061	Afectación instalaciones subterráneas-obstrucción de desagües	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	062	Afectación de instalaciones subterráneas- Filtración por rotura de desagüe de agua	X	*	X	□	□	X	•	N/A	N/A	□	□	N/A	N/A
	070	Otros	X	*	X	□	□	X	•	□	N/A	□	□	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN DE SIMBOLOS

X	Obligatorio
•	Depende de un tercero
□	Cuando exista la prueba o sea posible obtenerla
*	Cuando la magnitud del evento lo amerite
N/A	No aplica

Nota: Se entiende por evento de gran magnitud aquellos que involucran Interrupción a 5,000 clientes por más de una hora o la interrupción a una carga con una Demanda de 5MW por más de una hora donde se hará necesario para la constatación de los

hechos la presencia de un notario. De igual forma para los días considerados como Día de Evento Mayor según el estándar IEEE-1366-2012

Justificación:

Consideramos pertinente se definan los criterios de evaluación por tipo de eventos y se definan pruebas mínimas requeridas dentro de la evaluación, con la finalidad de establecer un standard para el análisis y así evitar el inicio de procedimientos que no cumplan con los requisitos adecuados lo que permitiría robustecer las pruebas que se recaban hoy día y se presentan en cada uno de los eventos fortuitos o de fuerza mayor.